

INFORME SECRETARIAL
Buenaventura, septiembre 6 de 2023

RAD. 2023-00140-00

A despacho de la señora Juez, la demanda, informando que dentro del término concedido a la parte actora para que la subsanara, ésta no hizo pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 836

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE: NIDIA NOHEMI MOLINA
DDOS: GOBERTH MANTILLA RODRIGUEZ
HEREDEROS DETRMINADOS E INDETERMINADOS
PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 76109400300120230014000

En el presente proceso referenciado, mediante auto interlocutorio No. 723 calendarado el día 08 de agosto de 2023, se inadmitió por falta de unos requisitos de forma.

Durante el término que se le concedió a la parte actora para que subsanara los defectos que adolece la misma, no lo hizo, no dando cumplimiento a los requisitos exigidos según el informe secretarial que antecede.

Siendo así habrá que proceder a su rechazo conforme lo ordena el artículo 90 del C. G.P.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda para un proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído. -

SEGUNDO. - NO se ordena entrega a la parte solicitante de los anexos que se acompañaron con la demanda, toda vez que fueron presentados en forma virtual.

TERCERO. ARCHÍVESE la presente demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo. -

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. -

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d9892f39f144eb4a7103de861a9a07b6c4756f3cf0ee71c3dcfc57851c43f5**
Documento generado en 06/09/2023 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandada: HEBERTH ANTONIO CARVAJAL Y
MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL
RAD. 76-109-40-03-001-2018-00161-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), septiembre seis (06) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS mcte (\$1.100.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 6 de septiembre de 2023.

El secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, septiembre seis (06) del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 1.100.000,00

TOTAL..... \$ 1.100.000.00

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becab210d6f68f1a512ce0b861e41c3a5fef7e724605dedbfaa60845d707d1d2**

Documento generado en 06/09/2023 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 6 de septiembre de 2023.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandada: MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL y
HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA
RAD. 76-109-40-03-001-2018-00160-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), septiembre seis (06) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS mcte (\$1.100.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 6 de septiembre de 2023.

El secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, septiembre seis (06) del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 1.100.000,00

TOTAL..... **\$ 1.100.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4687f15f63c705354fc5bfc7f71142ab0ee52ed5dc57aea4e0d719da49cb784**

Documento generado en 06/09/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDOS: LUZ MANARY SANCHEZ SANCHEZ
NUBIA MOSQUERA RIVAS
DANNY OFELIA HURTADO CANDELO y
MARTHA ELOISA RIASCOS VELASQUEZ
RAD: 761094003001-2022-00171-00 (Libro 23 folio 60)

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace a los demandados NUBIA MOSQUERA RIVAS, DANNY OFELIA HURTADO CANDELO y MARTHA ELOISA RIASCOS VELASQUEZ, por cuanto las citaciones fueron devueltas por la causal "destinatario no vive o no reside" según las constancias de correo allegas y, manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconocen otra dirección donde puedan residir y notificarse personalmente a los mencionados demandados.

Que por lo anterior solicita el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213/22.

En consecuencia y, de conformidad con los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE a los demandados NUBIA MOSQUERA RIVAS, DANNY OFELIA HURTADO CANDELO y MARTHA ELOISA RIASCOS VELASQUEZ en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87ce1c87a63faa82712d320c11d03051cd432dbca42a7ab9424ba1a078146f5**

Documento generado en 06/09/2023 12:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : WILMER ESCOBAR GAVIRIA
DEMANDADO : EDGAR ESTRADA MORENO
RADICACIÓN : 761094003001-2022-00039-00

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento del demandado señor EDGAR ESTRADA MORENO, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, a la doctora **GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA**, identificado con la C.C.No. 1112473165 con T.P.No. 283882 del C.S.J., abogada en ejercicio, para que represente al demandado señor EDGAR ESTRADA MORENO este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P., al correo electrónico: ginambetancur91@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e6f470993499e3302fcaeb5395e7508223f1f1b58ebae9882411549595d931**

Documento generado en 06/09/2023 11:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 839

REF: PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: WILMER ESCOBAR GAVIRIA

DDO: EDINSON CASTILLO CRUZ

RAD: 76109400300120180023400

Con escrito que antecede, el apoderado de la parte actora manifiesta que el contenido del auto interlocutorio No. 175 del 20 de febrero de 2023, es inexacto, pues manifiesta que la diligencia de secuestro del bien inmueble si se encontraba adosado al expediente. Igualmente allega dicha diligencia y solicita se proceda conforme lo pedido, es decir, al traslado del avalúo presentado con anterioridad, toda vez que el inmueble materia de medida cautelar en este proceso, se encuentra legalmente secuestrado.

En consecuencia de lo anterior y, por ser procedente, se dispondrá correr traslado por diez (10) días, del avalúo del bien inmueble secuestrado, presentado oportunamente por la parte actora, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con lo normado en el artículo 444-2 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

UNICO. – CORRASE TRASLADO por el termino de diez (10) días hábiles, del avalúo del bien inmueble materia de medida cautelar en este asunto, presentado por la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 444 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cc72752027ff5aca3b7449160237fd727a59ea7693c23a72b8c0e5f4c3fbeb**

Documento generado en 06/09/2023 02:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora
JUEZA PRIMERA (1º) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

Referencia: Proceso "EJECUTIVO SINGULAR" de WILMER ESCOBAR GAVIRIA
contra EDINSON CASTILLO CRUZ, rad. No. 2.018-00234-00.
.....

En mi condición de apoderado judicial del demandante en este proceso, me permito intervenir ante usted, y conforme las precisiones legales establecidas, para aportarle el avalúo comercial del bien inmueble que es materia de la medida cautelar en este proceso; y deducido del avalúo catastral, que en la actualidad registra el mismo, conforme certificación que, debidamente actualizada, se adjunta.

Conforme se observa en el certificado catastral actualizado que se allega, el bien inmueble registra un avalúo catastral equivalente a CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS O CHENTA Y TRES MIL PESOS (\$57'583.000) moneda legal; cifra esta que aumentada en un 50%, conforme las precisiones del C. G. del Proceso; queda con un avalúo comercial equivalente a **OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$86'374.500)** moneda legal.

Avaluó comercial del bien inmueble: **OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$86'374.500)** moneda legal.

Del presente avalúo comercial del inmueble, imprimase el respectivo traslado a la parte demandada; y para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,



ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO.
C.C. No. 16'481.096 de Buenaventura.
T. P. No. 42.432 del C. S. de la J.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4731-432715-75783-0
FECHA: 1/12/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: EDINSON CASTILLO CRUZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16475542 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:76-VALLE
MUNICIPIO:109-BUENAVENTURA
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0198-0036-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0198-0036-000
DIRECCIÓN:C 2A 17A 19
MATRÍCULA:372-24871
ÁREA TERRENO:0 Ha 55.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:165.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 57,583,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	EDINSON CASTILLO CRUZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16475542
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INTERESADO.

Maria Alejandra Ferreira Hernandez

Maria Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fuquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocalima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebueno, Pasca, Paila, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquié, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelero del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.